

Nº Ref.:ML217678/10 FKV/shl



MODIFICA A LABORATORIO CHILE S.A., RESPECTO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO DACAM RAPI LENTO SUSPENSIÓN INYECTABLE, REGISTRO SANITARIO Nº F-8386/06

Resolución Exenta RW N° 2401/11

Santiago, 24 de febrero de 2011

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: la presentación de Laboratorio Chile S.A., por la que solicita **cambio de fabricante extranjero** para el producto farmacéutico **DACAM RAPI LENTO SUSPENSIÓN INYECTABLE**, registro sanitario N°F-8386/06 y

TENIENDO PRESENTE: las disposiciones de los artículos 94° y 102° del Código Sanitario; del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 1876 de 1995 del Ministerio de Salud y los artículos 59° letra b) y 61° letra b), del D.F.L. Nº 1 de 2005, y las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº Nº 2291 de 2009, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1.- AUTORÍZASE el cambio de fabricante extranjero, para el producto farmacéutico DACAM RAPI LENTO SUSPENSIÓN INYECTABLE, registro sanitario N°F-8386/06, concedido a Laboratorio Chile S.A., el que en adelante será fabricado como producto terminado por Fada Pharma S.A., cuyas plantas se encuentran ubicadas en Tabare N° 1641, Buenos Aires, Argentina y Av. 12 de Octubre N° 4444, Quilmes, Argentina, manteniendo todas las demas condiciones autorizadas en el registro sanitario.
- 2.- Déjase establecido un periodo de eficacia provisorio de 24 meses, almacenado a no más de 25 °C, para el producto elaborado por el nuevo fabricante.

De acuerdo a lo señalado en punto 4, numeral 5 de la Resolución Exenta 1.773/06, deberá presentar los resultados del estudio de estabilidad a tiempo real, para respaldar el período de eficacia provisorio otorgado, en un plazo máximo de 2 años, a partir de la fecha de la presente resolución.

- 3.- DÉJASE SIN EFECTO la autorización otorgada a Laboratorio Chile S.A., para importar este producto fabricado como producto terminado por Schering Plough S.A. de C.V., México y Schering Plough S.A., Argentina.
- 4.- Los rótulos del producto indicado deben corresponder exactamente en su texto y distribución a lo autorizado en el registro sanitario y sólo podrán modificarse en lo referente a la materia que trata la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Q.F. GERMÁN CHAMY CÓRDOVA JEFE (S) SUBDEPARTAMENTO REGISTRO INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

DISTRIBUSÉN: *
INTERESADO
UNIDAD DE PROCESOS
GESTIÓN DE TRÁMITES

ranscrito Fleimente Ministro de Fe

0 2 MAR 2011